



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debía forma y dentro del término establecido para ello. Sírvese proveer 23 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 77

Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2023-00965-00.

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial se constata que la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por **JESUS ANTONIO MUÑOZ OLAYA.**, en contra de **JOSÉ HERNÁN ZAMORA LÓPEZ, TIBERIO ZAMORA CALVO, LUIS FERNANDO BEDOYA VALENCIA y LUZ INÉS BEDOYA VALENCIA**, asignada a este claustro judicial por reparto, reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título ejecutivo “pagare”, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **JESUS ANTONIO MUÑOZ OLAYA.**, en contra de **JOSÉ HERNÁN ZAMORA LÓPEZ, TIBERIO ZAMORA CALVO, LUIS FERNANDO BEDOYA VALENCIA y LUZ INÉS BEDOYA VALENCIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.-Por la suma de Treinta Y Tres Millones Cien Mil Pesos M/Cte. (\$33.100.000.00), correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 001 anexo a la demanda.

2.1-Por la suma de Ocho Millones Novecientos Treinta Y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$8.937.000.00), correspondientes a intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados desde el 29 de febrero de 2008 hasta el 29 de noviembre de 2022, de la obligación representada en la copia del pagare número 001 anexo a la demanda.

2.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del 30 de Noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5. TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al doctor Luis Ernesto Usme Murillo, Portador (A) De La **T.P.** 290.009 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Email: ernestousma@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 **DE ENERO DE 2024**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria